

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

1

A lo principal, por evacuado el informe; al primer otrosí, por acompañados; y al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, atendido lo dispuesto en el artículo 27, letra h), del Decreto Ley N° 211, y lo señalado por el solicitante, NO SE HACE LUGAR a la petición de la empresa Molina Ferrer Hermanos S.A., de dejar sin efecto el requerimiento de información, sin perjuicio de que dicha información deberá mantenerse en reserva.

Notifíquese por carta certificada.

Pronunciada por los Ministros señores Jara (Presidente), Sra. Butelmann, Sr. Depolo, Sr. Menchaca y Sr. Serra.



CERTIFICO QUE CON ESTA FECHA SE ENVIO CARTA
CERTIFICADA PARA NOTIFICAR LA(S) RESOLUCION (ES)
DE FS. N° 24/06/04. -
AL SE. RAFAEL JARA S.A.S por molina
ferrer hermanos S.A. y AL SE FISCAL
NACIONAL ECONOMICO. -
SANTIAGO 25 de JUNIO de 2004.

